



22 de marzo de 2022

(22-2449)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS – LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) ESTABLECIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LAS SUSTANCIAS ALFA-CIPERMETRINA, BUPROFEZINA, CLOROTALONIL, CLORPIRIFÓS, CLORPIRIFÓS-METILO, DIFLUBENZURÓN, ETOXISULFURÓN, GLUFOSINATO, IMAZALIL, IOXINIL, IPRDIONA, MANCOZEB, MOLINATO, PICOXISTROBINA Y TEPRALOXIDIM – PCE N° 448**

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA, EL ECUADOR, GUATEMALA Y EL PARAGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 21 de marzo de 2022, se distribuye a petición de las delegaciones de Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay.

---

**MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE LOS LMR DE PRODUCTOS DE PROTECCIÓN DE PLANTAS**

Las delegaciones de Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay desean formular las siguientes preguntas a la Unión Europea en seguimiento a las respuestas recibidas de la Unión Europea en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), y a la luz de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo MSF:

1. Con respecto a los procedimientos de autorizaciones de emergencia (artículo 53 del Reglamento 1107/2009) y de tolerancias en la importación (artículo 6 del Reglamento 396/2005):
  - a) ¿Cuánto es el tiempo promedio para aprobar una autorización de emergencia y para aprobar una tolerancia en la importación?
  - b) ¿Cuál es el costo promedio del proceso de aprobación de una autorización de emergencia y el costo promedio del proceso de aprobación de una tolerancia en la importación?
2. Con respecto a las autorizaciones de emergencia:
  - a) ¿Podría la Unión Europea indicar los motivos por los cuales el ítem 11 (relativo a los LMR temporales) de las autorizaciones de emergencia se encuentra, por lo general, en blanco? En estos casos, ¿cuál es el LMR aplicable?
  - b) Si un LMR temporal es otorgado, ¿significa que el producto puede ser comercializado a otros Estados miembros de la Unión Europea?
  - c) ¿Pueden Estados terceros, que no pertenecen a la Unión Europea, beneficiarse de los LMR temporales autorizados?
  - d) ¿Cuál es el LMR aplicable en las autorizaciones de emergencia para cultivos menores? ¿Cómo se determina este LMR?
  - e) ¿Podría la Unión Europea brindar números sobre la cantidad de autorizaciones de emergencia que han sido denegadas?
3. ¿Cómo se evalúan las tolerancias en las importaciones en el caso de cultivos menores?
4. Los requisitos que debe cumplir un solicitante de una tolerancia en la importación son más estrictos que los que debe cumplir un solicitante de una autorización de emergencia para una nueva combinación de sustancia y producto básico. ¿Es correcto? ¿Cuál es el fundamento de esta distinción?

5. En su respuesta a la pregunta N° 4 en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), la Unión Europea se remite a las resoluciones pertinentes del Órgano de Solución de Diferencias (OSD). ¿Cuáles son las resoluciones del OSD que la Unión Europea considera pertinentes?

6. Entendemos que, según la Unión Europea, su régimen de LMR no cae bajo el alcance del artículo 5.7 del Acuerdo MSF, a pesar de la existencia de incertidumbre científica. ¿Es correcto?

7. En su respuesta a la pregunta N° 6 en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), la Unión Europea comparte un cuadro resumen sobre las cifras de armonización con el Codex desde el año 2017. Agradeceríamos si la Unión Europea pudiera facilitar los datos desagregados por:

- a) tipo de producto de protección fitosanitaria (e.g. insecticida, fungicida, etc.);
- b) sustancias activas de los casos en los que no se alinean a los CXLs;
- c) sustancias activas que se han beneficiado de (i) autorizaciones de emergencia y de (ii) tolerancias en las importaciones.

8. En su respuesta a la pregunta N° 8(a) en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), la Unión Europea observa que alrededor del 90% de las autorizaciones de emergencia se refieren a productos fitosanitarios que contienen sustancias activas aprobadas en la Unión Europea. Con respecto al 10% de casos restantes:

- a) ¿Se aplican requisitos más estrictos para el solicitante cuando éste pide una autorización de emergencia para una sustancia activa que ya no está aprobada en la Unión Europea?
- b) ¿Qué tipo de evidencia científica se le pide al solicitante en estos casos?
- c) ¿Qué LMR se impone?

9. En su respuesta a la pregunta N° 9(a) en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), la Unión Europea indica que no se permiten exportaciones fuera de la Unión en el caso de que un alimento o pienso no cumpla con el LMR de la Unión Europea debido a una autorización de emergencia. ¿Qué mecanismos introducen los Estados miembros para asegurar que dichos productos no sean exportados? ¿Puede la Unión Europea brindar ejemplos concretos de estos mecanismos de control?

10. En seguimiento a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta N° 10 en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), en la cual limita las autorizaciones de emergencia a los Estados miembros de la Unión Europea ¿cuál es la explicación para las 27 autorizaciones de emergencia concedidas por Noruega?

11. En seguimiento a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta N° 15 en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), ¿cuáles serían los otros acuerdos de la OMC, y sus respectivos artículos, que serían aplicables a LMR fijados por "otros factores legítimos"?

12. Respecto a las sustancias que son consideradas como de preocupación global y para las cuales se ha anunciado que se dejarán de otorgar tolerancias a las importaciones ¿podría la Unión Europea confirmar si se dejarían de otorgar también autorizaciones de emergencia?